



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 101-2016-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Rubén Huamán de la Cruz, Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, juramentado en el referido cargo el 10 de octubre de 2008, habiendo transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Rubén Huamán de la Cruz, en su condición de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de octubre de 2008, hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 07 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta**, se tiene lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Se aprecia que registra dos (2) medidas disciplinarias firmes de amonestación impuestas en las investigaciones Exp. N° 205-2008-Ayacucho y Exp. N° 101-2009. Respecto a las referidas sanciones, durante la entrevista personal, el magistrado evaluado manifestó que en cuanto a la primera sanción, fue materia de una denuncia penal por prevaricato ante la Fiscalía Suprema de Control, la misma que fue archivada; respecto a la segunda sanción el evaluado manifestó que según la propia resolución que lo sanciona, no habría existido perjuicio contra los sujetos procesados y que se habría realizado una adecuada calificación de la denuncia fiscal.

Además, el magistrado evaluado registra una (1) queja en trámite, Exp. N° 019-2015, por su actuación como juez superior de la Sala Mixta Transitoria del VRAEM, por indebida motivación de resolución judicial. Preguntado al respecto en la etapa de entrevista personal el evaluado manifestó que la fundamentación de la resolución cuestionada era la

## N° 101-2016-PCNM

adecuada, ya que a la fecha de resolver la causa no se encontraba vigente en su distrito judicial el Código Procesal Penal.

Así mismo, registra quejas ante la ODECMA-Ayacucho, Exp. N° 148-2010 y la Visita ODECMA-Ayacucho Exp. N° 128-2015, concluidas sin atribuirle responsabilidad.

**b) Participación ciudadana:** El magistrado evaluado registra cuatro (4) denuncias. Al respecto, de un análisis de la documentación presentada se aprecia que estas denuncias han derivado en quejas ante el órgano de control, las mismas que han sido archivadas sin encontrar responsabilidad en el evaluado.

Además en el sub rubro méritos, condecoraciones y reconocimientos, registra cinco (5) documentos de apoyo en su gestión, dos (02) de ellos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, otro la Oficina de Control de la Magistratura, otro la Municipalidad Distrital de Vinchos y otro la Municipalidad Provincial de Querobamba.

**c) Asistencia y puntualidad:** Durante el periodo de evaluación no registra inasistencias injustificadas. Registra un minuto de tardanza.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** No registra ningún inicio de procedimiento disciplinario en contra ni sanción alguna. Asimismo, registra haber sido evaluado en referéndums de los años 2009, 2012, 2013 y 2014, habiendo obtenido la calificación de "bueno" en los tres primeros años, y de "muy bueno", el último año, destacándose en los rubros trato y honestidad.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

Se aprecia que registra ocho (8) denuncias penales en calidad de denunciado, las mismas que se encuentran concluidas al haber sido declaradas improcedentes o infundadas.

También registra procesos judiciales constitucionales (Habeas Corpus y Acciones de Amparo) en calidad de demandado, apreciándose que seis (6) de ellos han sido declarados infundados y dos (2) fundados. Respecto al Exp. N° 1352-2010 sobre proceso de *Habeas Corpus* tramitado ante el Juzgado Constitucional de Ayacucho, se aprecia que fue declarado fundado; preguntado al respecto en la entrevista personal, el magistrado evaluado manifestó que este proceso generó la Investigación N° 148-2010-ODECMA- Ayacucho, la misma que lo absolvió de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** El evaluado registra, durante el periodo de evaluación un inmueble (casa-habitación) ubicado en Ayacucho y un vehículo. Además registra ahorros en el sistema financiero. Al respecto, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 101-2016-PCNM

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado evaluado durante el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Obtuvo una calificación de 26.66 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas durante el periodo de evaluación, permite apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuada.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido 1.63 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Organización de trabajo:** Ha obtenido 1.3 puntos lo que constituye un resultado considerado como bueno.

**d) Publicaciones:** El magistrado evaluado ha presentado cinco (05) publicaciones que cumplen con las formalidades requeridas, habiendo obtenido un puntaje de 2.85 puntos sobre 5 puntos.

**e) Desarrollo profesional:** Tiene el grado de Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de fecha 17 de abril de 2013. Además registra ocho (08) cursos realizados en la Academia de la Magistratura; habiendo obtenido el puntaje de 5 puntos, lo que constituye el máximo posible.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado, evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y

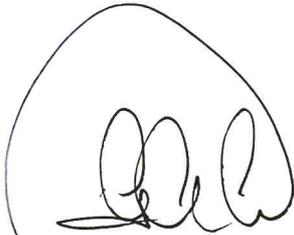
**N° 101-2016-PCNM**

Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 07 de octubre de 2016.

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a don Carlos Rubén Huamán de la Cruz en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



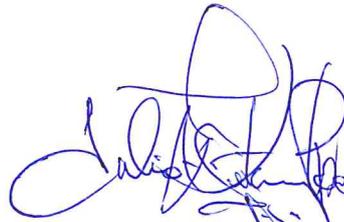
**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



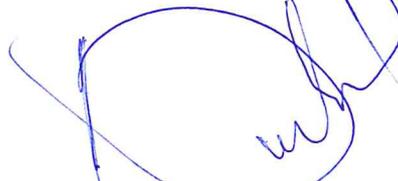
**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARTIZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO**